**BOLETO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES PARA RADICACIÓN EN EL**

**PARQUE INDUSTRIAL TECNOLÓGICO SANTA CATALINA (P.I.T.S.C.)**

En la Ciudad de Corrientes, Capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los [días en letras + (días en número)] días del mes de […] del año [en letras (en número)], entre: la CAJA MUNICIPAL DE PRÉSTAMOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES cuya existencia se acredita conforme: Carta Orgánica de la Caja Municipal de Prestamos de la Ciudad de Corrientes - Ordenanza Nº 2236, su reglamentaria: Ordenanza Nº 2537, modificatorias: Ordenanzas Nº 2650, N° 3563, N° 3647, N° 3880 y N° 6596, Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante Nº 134/19 y N° 59/20 y Resoluciones del Departamento Ejecutivo Municipal Nº 14/19, Nº 2923/19, Nº 1484/20 y Nº 1349/21 todas de prórroga de la Intervención, en su carácter de “Fiduciaria del Fideicomiso de Administración Santa Catalina”, CUIT 30-71437218-8, constituido por contrato celebrado con Municipalidad de la ciudad de Corrientes en fecha 09 de Enero de 2014 y cuyas firmas fueron certificadas por Escribanía Municipal y su modificatoria primera adenda suscripta entre fiduciante y fiduciario y cuyas firmas fueron certificadas por la Escribana Alejandra Gómez Contreras en fecha 09 de Noviembre de 2016, representada en este acto por el Sr. Santiago Merino, DNI Nº 37.704.219, nacido el 13 de Abril de 1994, soltero, Contador Público, domiciliado legalmente en calle Brasil Nº 1269 de esta ciudad, en su carácter de APODERADO de la CAJA MUNICIPAL DE PRÉSTAMOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES y como fiduciaria del “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN SANTA CATALINA” a mérito del Poder General de Administración y Disposición otorgado a su favor en Escritura número 84 de fecha 13 de Noviembre de 2020, autorizada por la Escribana Municipal Adjunta María Victoria Ward, manifestando el apoderado que el mismo se halla en plena vigencia por no habérsele revocado ni limitado antes de ahora; por una parte y en adelante llamada por una parte y en adelante llamada la **“VENDEDORA”**; la firma CLONOR S.A., CUIT N° 30-71085585-0, E-Mail: salloi@clonor.com.ar, TEL: 3704458452 / 3704671044, constituyendo domicilio al efecto del presente acto por calle Fray Justo Santa María de Oro N° 2625 de la ciudad de Formosa, provincia de Formosa, representada en este acto por el Sr. Eduardo Sergio Alloi, DNI Nº 24.287.243, E-Mail: salloi@clonor.com.ar, TEL: 3704458452 / 3704671044, en carácter de apoderado conforme poder general de administración otorgado por la firma mediante escritura N° 36 de fecha 12 de Mayo de 2014 del que se desprenden facultades suficientes para suscribir el presente acto, por otra parte y en adelante llamada la **"COMPRADORA"**, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en calidad de **“AUTORIDAD DE APLICACIÓN”** del Parque Industrial Santa Catalina conforme Ordenanza N°6800/19 y representada en este acto por el Sr. Juan Esteban Maldonado Yonna DNI 33.636.772, Clase 1988, Soltero, quien acredita su calidad de Secretario de la mencionada institución por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal número 7 de fecha 10 de Diciembre de 2018 y con domicilio legal en calle 25 de Mayo Nº 1178 de esta ciudad y el Sr. Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, Dr. Eduardo Adolfo Tassano, en su calidad de representante del Departamento Ejecutivo Municipal y **“FIDUCIANTE”** del Fideicomiso de Administración Santa Catalina, convienen en celebrar el presente BOLETO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES PARA RADICACIÓN EN EL PARQUE INDUSTRIAL TECNOLÓGICO SANTA CATALINA (en adelante P.I.T.S.C.), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**ANTECEDENTES:** El presente boleto de compraventa de inmueble para la radicación en el Parque Industrial Tecnológico Santa Catalina se suscribe en el marco de las actuaciones administrativas caratuladas: “**Iniciador:** Clonor S.A. - **Extracto:** Sta. Factibilidad de Radicación en el Parque Industrial Santa Catalina – **Número de expediente:** 149 - **Letra:** C – **Fecha de Entrada:** 05 de Marzo de 2022” las que son conocidas por la COMPRADORA e integran el presente documento.

**PRIMERA-OBJETO:** La VENDEDORA transfiere a la COMPRADORA, quien acepta de conformidad, los inmuebles ubicados en la quinta sección del denominado “Campo Santa Catalina” de esta ciudad capital, con acceso por Avenida Maipú km 09 y sobre el cual la VENDEDORA tiene el dominio fiduciario, individualizándose como: **Parcela N° 02 de la Manzana N° 08**, lindando al Norte con calle de circulación interna, al Sur con calle de circulación interna, al Este con parcela N° 03 y a Oeste con parcela N° 01, superficie total de 4.181,14m2 y **Parcela N° 03 de la Manzana N° 08**, lindando al Norte con calle de circulación interna, al Sur con calle de circulación interna, al Este con parcela N° 04 y a Oeste con parcela N° 02, superficie total de 9.999,00m2, todo conforme plano de mensura N° 30.358 “U” (cuyo extracto en 1 fs. integra el presente documento). Los inmuebles que se transfieren por este acto, en mayor extensión, se hallan inscriptos en: Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al folio real matrícula N° 59.402 del Departamento Capital, Registro de la Propiedad Municipal al T° 5 - F° 940 - Fca. 788 - L° 10, Adremas: A1-144903-1 (la Parcela N° 02 de la Manzana N° 08) y A1-144904-1 (la Parcela N° 03 de la Manzana N° 08) y dictado e inscripto el reglamento de afectación del inmueble total al régimen de Propiedad Horizontal Especial, pasarán a conformar unidades funcionales del P.I.T.S.C., sometiéndose la COMPRADORA a las obligaciones impuestas por el régimen de los conjuntos inmobiliarios, el reglamento indicado y el reglamento interno respectivo.

**SEGUNDA-DESTINO:** En cumplimiento de lo manifestado en las actuaciones administrativas referenciadas, los inmuebles adquiridos por este acto se destinarán a la instalación de una **PLANTA DE DISTRIBUCIÓN Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA**, integrándose tal destino con todas aquellas cargas propias de radicación en el P.I.T.S.C. que sean impuestas por la ley, el reglamento de afectación e interno a dictarse o por la Autoridad de Aplicación (a saber: Secretaria de Desarrollo Económico). Así, la COMPRADORA se adhiere sin reservas y en todos sus términos a lo dispuesto por las ordenanzas N° 6967/20, N° 5872 y sus modificatorias N° 6800/19 y N°6897/20, más todas aquellas otras que la Municipalidad de la ciudad de Corrientes o la Autoridad de Aplicación dictare en el futuro en miras a la defensa del interés público de creación y desarrollo del P.I.T.S.C., no pudiendo la COMPRADORA modificar el destino del inmueble adquirido sin previa aprobación de nuevo proyecto por parte la Autoridad de Aplicación y conforme al procedimiento que esta indicare bajo apercibimiento de resolución del presente acto en los términos de la cláusula séptima.

**TERCERA-PRECIO:**

**3.1-Precio:** La presente operación se pacta en la suma única y total de **$ 49.630.490,00 (PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS)** imputándose la suma de **$ 14.633.990,00 (PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA)** al valor de la parcela N° 02 de la manzana N° 08 y la suma de **$34.996.500,00 (PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS)** al valor de la parcela N° 03 de la manzana N° 08. Respecto al monto total, la COMPRADORA abona en concepto de adelanto la suma de **$ 9.999.000,00 (PESOS NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL)** conforme comprobante que en copia se adjunta al presente y sobre el cual la parte VENDEDORA otorga a la COMPRADORA formal y suficiente recibo por dicha suma.

**3.2-Monto de cuota y financiamiento:** el financiamiento del saldo restante de **$ 39.631.490,00 (PESOS TREINTA Y NUEVE MILONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA)** se pacta en 60 (sesenta) cuotas de **$ 660.524,83 (PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS)** cada una, las que serán ajustables mensualmente en base al índice del costo de la construcción (en adelante “ICC”) vigente al momento de su liquidación, siendo dicho ajuste capitalizable y de forma acumulativa. Así, el abono de las cuotas se someterá a las siguientes reglas:

**3.2.a)-** **Fecha y forma de pago:** la COMPRADORA abonará las cuotas pactadas del 01 al 10 de cada mes -o el día hábil inmediato posterior si este último fuera feriado- y por adelantado, iniciando el pago de la primer cuota en el mes de […] de 2022. El pago de las cuotas se realizará mediante transferencia o depósito bancario en cuenta del Banco Hipotecario S.A. - Tipo Caja de Ahorro N° 400800017095846 - CBU N° 0440008040000170958460 y cuyo titular es el Fideicomiso de Administración Santa Catalina-CUIT N° 30-71437218-8 o en la que en el futuro indique la VENDEDORA por medio fehaciente, obligándose la compradora a notificar del pago a la VENDEDORA por el mismo medio.

**3.2.b)-** **Intereses:** La falta de abono de cada cuota en el plazo indicado precedentemente y hasta su efectivo pago, hará incurrir a la COMPRADORA en mora, la que se producirá de pleno derecho y en forma automática por el mero vencimiento del término sin necesidad de intimación previa extrajudicial ni de ninguna otra naturaleza. En tal caso, las partes pactan un interés compensatorio equivalente a la tasa activa - segmento 3 del Banco de Corrientes, con más un interés punitorio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio expresamente pactado. Sin perjuicio de que la mora en el pago de las cuotas y sus accesorios es automática, para iniciar la ejecución judicial del saldo adeudado la VENDEDORA deberá intimar previamente en forma fehaciente a la COMPRADORA para que dentro de los (90) días posteriores a la mora regularice su situación abonando la obligación incumplida con más sus accesorios.

**3.2.c)-** Será requisito para el otorgamiento de la escritura traslativa del derecho de propiedad horizontal especial sobre los inmuebles transferidos por el presente acto la cancelación total del precio pactado.

**3.2.d)- Ejecución del crédito:** En caso de ejecución judicial del crédito se hará saber al adquirente de los derechos derivados del presente contrato las limitaciones administrativas y condiciones de radicación en el Parque Industrial que lo integran.

**3.3- Cancelación anticipada:** Otórguese de manera exclusiva a favor de la COMPRADORA la facultad de cancelar anticipadamente el saldo del precio adeudado en cualquier momento de la presente relación contractual, estando impedida la VENDEDORA de exigirlo durante la misma.

**CUARTA-ENTREGA DE LOS INMUEBLES Y PREFERENCIA DE ADQUISICIÓN:** La entrega de los inmuebles a la parte COMPRADORA se efectuará dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles computados a partir de la suscripción del presente boleto de compraventa, debiendo dejarse debida constancia en el expediente administrativo mencionado en los antecedentes. Así también, establézcase a favor de la COMPRADORA la preferencia en la adquisición de la **Parcela N° 01 de la Manzana N° 08** al único fin de expansión y continuidad de la actividad económica aprobada y pactada.

**QUINTA-OBLIGACIONES:** Además de las obligaciones asumidas en las actuaciones administrativas mencionadas en los antecedentes y las impuestas por otras cláusulas del presente acto, la COMPRADORA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**5.1-** Adherir sin reservas y desde su dictado a los términos del Reglamento de Propiedad Horizontal Especial y Reglamento Interno que se dictarán a fin de afectar el inmueble que en mayor extensión abarca los inmuebles adquiridos por el presente acto al marco jurídico regulatorio de los conjuntos inmobiliarios.Desde entonces, los inmuebles adquiridos por el presente acto conformarán unidades funcionales industriales del P.I.T.S.C.

**5.2-** Abonar los gastos privativos que se generen internamente con motivo del desarrollo de su actividad dentro de los inmuebles que se transfieren por el presente acto.

**5.3-** Cumplimentar con las exigencias de las Leyes Nacionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Riesgos en el Trabajo, contratar los seguros industriales que hagan a su actividad y cumplir con las normas provinciales y municipales que resulten aplicables durante la construcción y funcionamiento de la empresa.

**5.4-** Cumplir con lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano, Código de Edificación, Ordenanza Nº 6897/2020 y demás normas urbanísticas destinadas al P.I.T.S.C.

**5.5-** Iniciar las obras de infraestructura dentro del plazo de 06 (seis) meses contados a partir de la tradición de la posesión del inmueble adquirido por el presente acto y finalizarlas dentro del plazo de dos años, fecha máxima en que deberá dar inicio a la actividad.

**5.6-** Iniciar la actividad industrial/productiva una vez finalizadas las obras respectivas.

**5.7-**Cumplir con los requerimientos exigidos por el Instituto Correntino del Agua y Ambiente (ICAA) conforme Resolución N° 635 integrativa del presente contrato

**5.8-** Adecuar las instalaciones del establecimiento al estudio base de impacto ambiental aprobado por el Instituto Correntino del Agua y Ambiente (ICAA) y demás exigencias de la Ley Provincial del Agua y el Ambiente N° 5067.

**5.9-** Contemplar y ajustar sus proyectos de diseño y construcción de instalaciones, calidad de los desagües cloacales, vuelcos y/o desechos industriales, a los límites de la Resolución del Instituto Correntino del Agua y Ambiente (ICAA) Nº 687/13 y/o la que en el futuro la reemplace o complemente.

**5.10-** Cumplir con el cronograma de inversiones establecido en el proyecto de inversión presentado y aprobado ante la Autoridad de Aplicación.

**SEXTA-EXPENSAS Y GASTOS:** Hasta la afectación de los inmuebles adquiridos por el presente acto al régimen de los conjuntos inmobiliarios, la COMPRADORA tendrá a su cargo todo gasto que se genere en beneficio exclusivo de los lotes, entendiéndose por ello y al solo efecto enunciativo los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales, como así también, las cargas y gastos que se devenguen con motivo de la instalación de medidores, derechos de conexión, habilitación de servicios, extensiones y similares. Luego de afectados los inmuebles al régimen mencionado, la COMPRADORA abonara los gastos comunes y/o expensas ordinarias o extraordinarias que se generen y establezcan por la administración en los términos y extensión que prevea el Reglamento de Propiedad Horizontal Especial a dictarse, como así también, las multas y otros rubros que determine el reglamento interno en el marco del régimen disciplinario respectivo, dando derecho a la administración y/o autoridad de aplicación a ejecutar judicialmente su cobro en caso de incumplimiento en el pago.

**SÉPTIMA-CONDICIÓNES RESOLUTORIAS Y EFECTOS:** Son causales de resolución del presente acto el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en las actuaciones administrativas referenciadas en los antecedentes, las mencionadas en la cláusula segunda, tercera acápite 2.a) y b), quinta, octava y/u otra que impusiere deberes a la COMPRADORA. En particular y para el caso de incumplimiento de la cláusula quinta acápites 5.3 a 5.10, la VENDEDORA o la Autoridad de aplicación intimará a la COMPRADORA para que en el plazo de 60 días cumpla la obligación respectiva bajo apercibimiento de declarar la resolución del presente acto con retrocesión de la venta a costa de su parte, restitución de la posesión del inmueble y pérdida total de los montos abonados hasta la fecha. Si por causas razonablemente fundadas, caso fortuito o fuerza mayor la COMPRADORA no pudiera cumplir con la/s obligación/es respectivas en el plazo y forma señalados, deberá poner en conocimiento de manera inmediata y por medio fehaciente dicha circunstancia a la VENDEDORA y a la Autoridad de Aplicación, indicando las razones del incumplimiento y el plazo que requiera a efectos de cumplir con los deberes respectivos. Las causas invocadas, cualesquiera que fuesen, serán analizadas por la VENDEDORA y la Autoridad de Aplicación, la que fundadamente podrá otorgar un nuevo plazo o dar por resuelto el presente acto.

En todos los casos, ocurrida la resolución del presente acto, todas las mejoras de cualquier naturaleza que la COMPRADORA hubiera incorporado en los inmuebles podrán ser retiradas por ésta a su exclusivo cargo y siempre que ello no perjudique a los predios

bien dentro del plazo de 15 (quince) días de notificado, con la obligación de dejar el inmueble libre de todo escombro y en perfecto estado de nivelación. Dicho plazo, podrá prorrogarse por única vez a requerimiento de la COMPRADORA y por el término que razonablemente determine la VENDEDORA y/o la Autoridad de Aplicación. Si así no se hiciera se entenderá que la COMPRADORA abandona las mejoras incorporadas a favor de la VENDEDORA sin derecho a retribución alguna.

**OCTAVA-TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES A UN TERCERO:** Ejecutado el proyecto de radicación aprobado y encontrándose en marcha la actividad, la COMPRADORA podrá ofrecer los inmuebles adquiridos por este acto a terceros. En tal caso, deberá informar a la VENDEDORA las condiciones de la oferta (precio y modalidad de pago) y el proyecto de inversión y radicación que hubiera recibido del tercero (podrá consistir en continuar la actividad existente y ya aprobada) a efectos de que el mismo sea analizado por parte de la Autoridad de Aplicación. En el supuesto de continuidad del proyecto, la COMPRADORA podrá transferir los inmuebles al tercero interesado bajo la modalidad que estime conveniente siempre y cuando dicho acto no modifique ninguna de las condiciones impuestas a la COMPRADORA por el presente acto, no siendo oponibles a la VENDEDORA las reservas o modificaciones que el tercero haya impuesto a la COMPRADORA o que ambas hayan estipulado. Por otro lado, en el supuesto de que LA COMPRADORA transfiera los inmuebles adquiridos al tercero interesado y que este último decida no continuar con la misma actividad llevada a cabo por LA COMPRADORA, deberán presentar un nuevo proyecto a la autoridad de aplicación, quien en el caso de aprobarlo, procederá a la suscripción de un nuevo contrato en el cual se reconocerán lo que hasta la fecha LA COMPRADORA haya abonado. Transferidos los inmuebles al tercero, quedará sometido a todas las obligaciones y cargas pendientes y futuras de cumplimiento obligatorio por la COMPRADORA.

**NOVENA-PACTO DE PREFERENCIA:** a los fines de la cláusula anterior, siempre que la VENDEDORA pueda igualar la oferta del tercero será preferida en la adquisición de los inmuebles objeto del presente acto.

**DECIMA-RESPONSABILIDAD:** La COMPRADORA será responsable exclusiva por las obligaciones contraídas con personas bajo su relación de dependencia y/o terceros, por los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y/o daños y perjuicios sufridos en su persona o bienes como sobre los de sus dependientes o terceros, por cualquier causa, motivo o en ocasión de la actividad que desarrolle. Tanto la VENDEDORA como la Autoridad de Aplicación están exentas de toda responsabilidad por daños ocasionados en relación a la actividad que desarrolle la COMPRADORA.

**DECIMOPRIMERA-DEBER DE ESCRITURAR:** La escritura traslativa del Derecho de Propiedad Horizontal Especial sobre los inmuebles objeto del presente acto y que pasarán a integrar unidades funcionales del conjunto inmobiliario “Parque Industrial y Tecnológico Santa Catalina” a otorgarse a favor de la COMPRADORA, será autorizada previa cancelación total del precio pactado. Dicha escritura será otorgada por un profesional de la Escribanía Municipal designado por la parte VENDEDORA, quien tendrá autorización de las partes para las notificaciones correspondientes y constitución en mora. En la escritura respectiva, el/la escribano/a actuante deberá dejar expresa constancia de las cargas y condiciones resolutorias que la parte COMPRADORA asume por el presente, de tal manera de garantizar y salvaguardar el interés público comprometido en el desarrollo del conjunto inmobiliario “Parque Industrial y Tecnológico Santa Catalina”, integrándose dicha escritura con el reglamento de afectación respectivo y el reglamento interno a dictarse. Por último, los gastos de escrituración estarán a cargo de la COMPRADORA.

**DÉCIMOSEGUNDA -AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La Municipalidad de la ciudad de Corrientes, se reserva el derecho de administración del uso y goce de los espacios y partes comunes del Parque Industrial Tecnológico Santa Catalina, facultad conferida a la autoridad de aplicación: Secretaría de Desarrollo Económico en los términos de la Ordenanza N° 5872/12 y modificatorias. La COMPRADORA reconoce y acepta como autoridad de aplicación a la Secretaria de Desarrollo Económico de la ciudad de Corrientes dependiente de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes, como así también adhiere a las normas administrativas que en el futuro se dicten en miras al cumplimiento del interés público objeto de creación del Parque Industrial Tecnológico Santa Catalina.

**DECIMOTERCERA-DECLARACIONES:** Esta venta se realiza en base a títulos perfectos, libre de todo gravamen, embargo, inhibición y/u otra medida cautelar u otro tipo de interdicción real o personal y con todos los impuestos, servicios, tasas y contribuciones, totalmente abonados por la parte VENDEDORA hasta el día de entrega de posesión, fecha a partir de la cual, serán por cuenta, cargo y costo exclusivo de la parte COMPRADORA. La parte VENDEDORA entregará el inmueble objeto de este contrato libre de ocupantes e intrusos y sin oposición de terceros.

**DECIMOCUARTA-TOMA DE CONOCIMIENTO:** En este acto toman conocimiento y consienten de manera expresa la suscripción del presente acto el Sr. Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Dr. Eduardo Adolfo Tassano, en su calidad de representante del Departamento Ejecutivo Municipal y FIDUCIANTE del Fideicomiso de Administración Santa Catalina conforme cláusula 5.2.4 “a)” del contrato constitutivo referenciado en el encabezado y el Sr. Juan Esteban Maldonado Yonna, Secretario de Desarrollo Económico, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Parque Industrial Tecnológico Santa Catalina conforme Ordenanza N°6800/19.

**DECIMOQUINTA-JURISDICCIÓN Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales y legales en los indicados en encabezamiento y en subsidio en el lugar del inmueble objeto del presente acto donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y citaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar. Asimismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la provincia de Corrientes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de las personas o de las cosas, obligándose la COMPRADORA a notificar de forma fehaciente todo cambio de domicilio a éste y todos los demás efectos del presente Boleto de Compraventa.

De conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un  
solo efecto en la ciudad de Corrientes a los [días en letras (número)] días del mes de […] del año […].

**DECIMOSEXTA-ANEXOS:** forman parte integrativa del presente boleto los siguientes documentos y normativas:

* LIQUIDACIÓN DEL FINANCIAMIENTO.
* PROYECTO DE INVERSIÓN APROBADO POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
* EXTRACTO DE MENSURA N° 30.358 “U”.
* ORDENANZA N° 5872.
* ORDENANZA N° 6383.
* ORDENANZA N° 6800.
* ORDENANZA Nº 6897/2020.
* RESOLUCIÓN N° 635 DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y AMBIENTE (ICAA).
* Resolución N° 687/13 DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y AMBIENTE (ICAA).
* REGLAMENTO INTERNO (no está aprobado aún).